

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PRP/38/2019

Puerto Vallarta, Jalisco, a 21 de noviembre de 2019

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **PRP/38/2019**, por lo previsto en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27**, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

I.- El presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial dio inicio con motivo del Acuerdo de Inicio de fecha 04 de noviembre del presente año, mediante el cual ésta Contraloría Municipal, instauró el presente procedimiento administrativo con número de expediente **PRP/38/2019**, con base en el oficio JPYJ/202/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, signado por el Ing. Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines, adjuntando las documentales piezas fotográficas y testimoniales, las cuales dieron origen a la instauración de dicho procedimiento, declaración inicial que se extrae parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

"...el día Lunes 17 del mes de Septiembre aproximadamente a las 10:00 diez horas nos encontrábamos realizando nuestras actividades, podando el pasto con la Desbrozadora, por el Libramiento, como referencia por la Colonia [REDACTED] cuando el compañero C. Montaña Ramos Martín se encontraba realizando sus actividades poda de pasto con su desbrozadora y de repente una piedra salió impulsada, causando daños en el cristal trasero de lado derecho de un automóvil... (Sic.)"

No exhibiendo más datos correspondientes, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, y 27** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, así como por el numeral **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente atribuye a una actividad irregular, los cuales se hacen consistir en los daños sufridos a su patrimonio el día 14 de agosto de 2019, por el impacto de una piedra al cristal de su automóvil, debido a una desbrozadora que se utilizaba para realizar actividades de poda de pasto, por lo que solicita se le indemnice por la cantidad de \$4,586.00 (cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 m. n).

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, los artículos 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tiene su origen en un daño patrimonial que el promovente atribuye a una actuación administrativa irregular.

III.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

IV.- Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran.

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el promovente aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia de la credencial de la C. María del Rosario Ramos Castañeda para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de identificación [REDACTED]
- b) Copia simple de la tarjeta de circulación a nombre de la C. [REDACTED], con número de folio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
- c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga la señora [REDACTED] al C. [REDACTED], el cual se acredita con Escritura Pública Número [REDACTED] otorgada en la ciudad de Tepic, Nayarit, por el Licenciado Héctor M. Bejar Fonseca, Notario Público número 26.
- d) Copia de la credencial del C. [REDACTED] para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación [REDACTED]

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del promovente respecto al vehículo marca [REDACTED] en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el promovente aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia de la cotización expedida por Talle El Pollo, para la colocación del Cristal puerta delantera derecha del vehículo en mención, por la cantidad de \$4,586.00 (cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 m. n).
- b) 4 cuatro fotografías digitalizadas impresas, en las que se aprecia el daño al cristal del automóvil.

Medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo mencionado en párrafos previos; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley en mención.

Además que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama el promovente, se ordenó girar oficio al Jefe del Departamento de Proveeduría, con el objeto de que rindiera un informe respecto si la cantidad que el promovente señala como monto de indemnización, es acorde con los precios de mercado que se describen en la cotización mencionada anteriormente, por lo que a través del oficio número TSRPVR/PRV-214/2019 de fecha 19 de noviembre del presente año, ambos suscrito por el C.P. Víctor Manuel



Palomera Hernández, Jefe de Proveeduría, informa que los precios cotizados por los proveedores son más bajos que el presentado por el ciudadano.

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá cubrirse al promovente como monto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento, el siguiente elemento de convicción:

- a) Oficio JPYJ/202/2019 , signado por el Ing. Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines, el cual señala que el pasado día Lunes 17 del mes de Septiembre aproximadamente a las 10:00 diez horas nos encontrábamos realizando nuestras actividades, podando el pasto con la Desbrozadora, por el Libramiento, como referencia por la Colonia [REDACTED] cuando el compañero C. Montaña Ramos Martín se encontraba realizando sus actividades poda de pasto con su desbrozadora y de repente una piedra salió impulsada, causando daños en el cristal trasero de lado derecho de un automóvil.

Documental Publica a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del promovente, ya que con ese documento queda probado que efectivamente, una desbrozadora ocasionó que una piedra fuera impulsada y terminara impactándose en el cristal del vehículo, probándose la actividad irregular administrativa.

Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad administrativa irregular.

El mismo queda acreditado en actuaciones en virtud del reconocimiento expreso que realiza el Jefe del Departamento de Parques y Jardines, en el oficio JPYJ/202/2019 de fecha 31 de octubre de 2019.

V.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la conclusión final de que el promovente acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad del Departamento de Parques y Jardines, respecto al daño ocasionado al vehículo marca [REDACTED] por lo que en consecuencia es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente y por lo tanto se concede el pago de la misma.

VI.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial del Departamento de Parques y Jardines dependiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el cual quedó sustentado con la cotización realizada al Proveedor registro ante el Registro Municipal de Proveedores, mediante oficio número TSRPVR/PRV-214/2019, suscrito por el Jefe de Proveeduría, por lo que se le indemnizará al promovente por la cantidad de \$4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m. N).



Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La competencia de esta Contraloría Municipal para conocer el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el promovente quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II.

SEGUNDA.- El promovente C. [REDACTED] apoderado legal de la C. [REDACTED] propietaria del vehículo marca [REDACTED] acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA.- Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad [REDACTED] ascendiendo la indemnización por la cantidad de \$4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m. N), por concepto de reparación del daño causado. Dicha cantidad se basa conforme a la investigación de mercado realizada por el Departamento de Proveeduría, dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

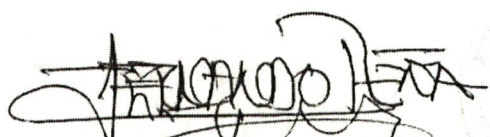
CUARTA.- Con base en lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Servicios Públicos, con copia a la Jefatura de Parques y Jardines, para que se realicen las gestiones ante la Tesorería Municipal, para el pago de la indemnización anteriormente descrita.

QUINTA.- Se ordena notificar a la C. [REDACTED] a través de su apoderado legal C. [REDACTED] sobre la resolución recaída dentro del presente procedimiento.

SEXTA.- Asimismo se le informa al promovente que en caso de que la presente resolución no satisfaga sus intereses, podrá impugnarla mediante juicio ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, de acuerdo a lo que establece el artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- Por último, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Jesús Fernando Peña Rodríguez**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas por el artículo **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.


Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez.
Contralor Municipal.